TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO VERBAL DE CLAUDIA MILENA SAMBONI CONTRA ADELMO CALDERÓN RIVAS. RAD: 41551-31-03-002-2019-00057-02

Sería del caso resolver el recurso de reposición formulado por el extremo demandado contra el auto del 29 de junio de 2022, sino fuera porque de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del artículo 318 del Código General del Proceso el aludido medio de impugnación no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, súplica o queja.

En tal sentido y como quiera que, mediante el proveído del 29 de junio de 2022 esta Corporación resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 11 de noviembre de 2021 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, contra dicha decisión no procede el recurso horizontal interpuesto.

Adicionalmente, y conforme el auto que resuelve el recurso de apelación no se encuentra enlistado como aquellos susceptibles de alzada de acuerdo a lo reglado en el artículo 321 del estatuto procesal, no denegó la concesión de un recurso vertical, en consecuencia, no es posible dar trámite a las impugnaciones propuestas de manera subsidiaria.

Por último, resulta pertinente anotar que contra el auto que resuelve la alzada no procede el recurso extraordinario de revisión, el cual por demás debe ser interpuesto cumpliendose las formalidades contenidas en el artículo 357 del Código General del Proceso y debe ir enfilado contra las decisiones que señala el canon 354 del mismo estatuto procesal.

En consecuencia, al no ser susceptible el auto que resuelve el recurso de apelación de ser impugnado a través del recurso de reposición, el medio de defensa interpuesto se declarará improcedente; así como los demás recursos allegados.

Lo anterior, sin perder de vista que tal y como consta en el expediente digital, el auto de 29 de junio de 2022, fue debidamente notificado por estado, según lo prevé la normativa procesal, cobró ejecutoria el 6 de julio de 2022 (documento denominado "10CONSTANCIA EJECUTORIA AUTO").

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

DECLARAR IMPROCEDENTES los recursos de reposición y en subsidio apelación, queja y revisión parcial, interpuestos por la parte demandada contra el auto proferido el 29 de junio de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4033e2a74c3c15769b4f2a9a80cb31ca1dfa58146caf0624698983c4ee009efd**

Documento generado en 28/07/2022 08:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica